

## Píldora Formativa

### **‘PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS PROCESALES, ORGANIZATIVAS Y TECNOLÓGICAS PARA HACER FRENTE AL COVID-19 EN EL ÁMBITO DE LA ADMON DE JUSTICIA. ESPECIAL REFERENCIA JURISPRUDENCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO’.**

Ciclo de Píldoras Formativas. Especial problemática del COVID-19

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. On line – grabación de auto video con exposición power point/pdf  
Fecha septiembre 2020.

Ponente: Nuria Jurado Román  
Juez SStá Adscrita al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana

## 1.- INTRODUCCIÓN

La **Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial** aprobó el día 27 de mayo de 2020, **la Guía para la celebración de actuaciones judiciales telemáticas.**

El día 31 de julio de 2020 se aprueba el Proyecto de Ley de medidas procesales y organizativas para hacer **frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia (procedente del Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril)**, en el Boletín Oficial de las Cortes Generales-Congreso de los Diputados.

Este Proyecto de Ley responde a lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, en base al texto aprobado por la Comisión de Justicia, tramitado por el procedimiento de urgencia, conforme al artículo 75.2 de la Constitución.

Como antecedentes legislativos a este Proyecto, cabe señalar que el día 14 de marzo de 2020, el Consejo de Ministros aprueba el Real Decreto 463/2020, que declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada con motivo del COVID-19, este Real decreto incluye limitaciones a la libertad de circulación de las personas y en el ámbito de la Administración de Justicia, se acuerda la suspensión de los términos y plazos procesales, con las solas excepciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos a todas las personas en el artículo 24 de la Constitución; suspensión que se alza el día 4 de junio de 2020.

Conforme a una NOTA DE PRENSA de 19 de mayo de 2020, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Justicia, acuerda incluir en el acuerdo por el que se solicita autorización al Congreso de los Diputados de la prórroga del estado de alarma, el **alza de la suspensión de los plazos procesales con efectos desde el 4 de junio** (quedaron suspendidos consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 con la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo).

La Administración de Justicia ha realizado una gran y rápida labor de adaptación a la nueva situación y cambios normativos necesarios en los ámbitos procesales u organizativos, a fin de garantizar una progresiva reactivación del normal funcionamiento de Juzgados y Tribunales.

Por motivo del estado de alarma, la Administración de Justicia se ha visto afectada en su funcionamiento sufriendo paralización de funciones; por ello, se aprobó el Real Decreto-Ley 16/2020 de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, a fin de agilizar la acumulación de procedimientos suspendidos por la declaración del estado de alarma, una vez se levantara la suspensión de los plazos procesales.

Entre las medidas acordadas por la Administración de Justicia, fueron importantes las previsibles en relación al aumento de litigiosidad, consecuencia de medidas extraordinarias y de la coyuntura económica derivada de la crisis sanitaria; y ello en garantía del derecho de todos los ciudadanos a participar en el proceso de recuperación de la crisis sanitaria, en base al Estado social y democrático de Derecho en el que vivimos. Ello se deriva del gran impacto global de la crisis sanitaria vivida, y de sus efectos negativos en diversos colectivos sociales (especialmente los más vulnerables) y económicos.

La Administración de Justicia ha realizado un notable esfuerzo diario durante meses, en adaptación a una nueva normalidad desconocida hasta entonces; y ello en garantía del servicio público al ciudadano en ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva, con las máximas medidas de salud de su personal y de los operadores jurídicos.

Un gran ejemplo novedoso de la nueva realidad, ha sido la puesta en marcha del Tablón Edictal Judicial Único para la publicación y consulta de resoluciones y comunicaciones cuando lo establezca la ley .

A diario se implementan en Juzgados y Tribunales, medidas organizativas y tecnológicas necesarias para evitar situaciones de contagio durante la pandemia. El Derecho va por detrás de la realidad, y la informática avanza de modo acelerado; la actual crisis sanitaria nos ha hecho más conscientes en la urgente necesidad de adaptar nuestra Justicia a la realidad digital, como medio de favorecimiento de la proximidad, agilidad y garantía de una respuesta válida a los ciudadanos.

Ha sucedido un cambio de conciencia en la escala de valores, primando en la actualidad y desde el estado de alarma, la salud, que se garantiza salvaguardando la distancia interpersonal de seguridad de un metro y medio en la actualidad (antes lo fue de dos metros) en el desarrollo de las vistas y audiencias públicas, y con el uso de mascarillas faciales; salvaguardando en determinados supuestos la presencialidad del investigado o acusado en el ámbito penal o las exploraciones médico forenses, con gran fomento de nuevas tecnologías aplicadas a las actuaciones procesales y a las relaciones de los ciudadanos con la Administración de Justicia; la finalidad y el bien prima facie de todo ello, es la evitación en lo posible, de excesivas concentraciones en las sedes judiciales, cuestión ya prevista por el Tribunal Supremo en su Jurisprudencia desde años atrás, antes de tan siquiera imaginar una situación como la que hemos y estamos viviendo en la actualidad.

## **2.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY**

Se estructura en tres capítulos y veintitrés artículos, siete disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y doce disposiciones finales.

El capítulo I contiene medidas de carácter procesal para establecer la tramitación preferente de determinados procedimientos en el orden social, civil y contencioso-administrativo originados con la crisis sanitaria por el COVID-19 (por ejemplo, la tramitación procesal del conflicto colectivo urgente y la tramitación preferente de la impugnación de expedientes de regulación temporal de empleo del artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo).

El capítulo III regula medidas de carácter organizativo y tecnológico relacionadas con la crisis sobre la Administración de Justicia. El gran cambio es la celebración de actos procesales preferentemente mediante la presencia telemática de los intervinientes en garantía de la protección de la salud de las personas y minimización del riesgo de contagio, salvaguardando los derechos de todas las partes del proceso. En el orden jurisdiccional penal, la celebración de juicios preferentemente mediante presencia telemática se exceptúa en los supuestos de procedimientos por delitos graves, o cuando cualquiera de las acusaciones interese la prisión provisional o se solicite pena de prisión superior a dos años, en los que la presencia física del acusado resulta necesaria.

Se limita el acceso del público a todas las actuaciones orales atendiendo a las características de las salas de vistas, con determinación del aforo, manteniendo en todo momento la distancia de seguridad la evitación de aglomeraciones y trasiego de personas en las sedes judiciales salvo que sea imprescindible su presencia.

Se establece un sistema de atención al público y a profesionales por videoconferencia, vía telefónica o por correo electrónico (mediante cita previa en su caso y limitado en asistencia física a la sede judicial).

Se prevé la creación de unidades judiciales para el conocimiento de asuntos derivados del COVID-19 y posibilidad que los Letrados de la Administración de Justicia puedan, durante el periodo de prácticas, realizar funciones de sustitución o refuerzo, entre otras medidas (a fin de atender la urgente necesidad de regularizar la situación de juzgados y tribunales para hacer efectivo el derecho a la tutela judicial efectiva sin dilaciones indebidas).

Se establecen medidas de distribución temporal de la prestación de servicios por el personal de las oficinas judiciales, de forma que puedan cumplir con su horario habitual de forma sucesiva; con jornadas de trabajo de mañana o tarde, evitando con ello la coincidencia de todo el personal en las mismas horas; con posibilidad de celebración de vistas en horarios de mañana y tarde.

La Disposición Final Tercera modifica la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, facilitando el acceso remoto a las aplicaciones utilizadas para la gestión procesal, fomentando así el **teletrabajo**.

La Disposición Final Cuarta modifica y amplía la *vacatio legis* de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, hasta el 30 de abril de 2021. La actual coyuntura y la necesidad de concentrar los esfuerzos en la recuperación de la actividad en el Registro Civil.

La Disposición Final Séptima, en base a los efectos de la pandemia y de la disminución/desaparición de ingresos de muchos hogares, amplía los plazos establecidos en los artículos 4 y 8 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, a fin que el arrendatario de vivienda habitual pueda realizar la solicitud de aplazamiento temporal y extraordinario del pago de la renta y principalmente en relación a los arrendatarios en situación de vulnerabilidad.

### **3. MEDIDAS PROCESALES**

El CAPÍTULO I trata las MEDIDAS PROCESALES en su **Artículo 1**, en el que dispone la tramitación de la impugnación de expedientes de regulación temporal de empleo (del artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19); con tramitación conforme a la modalidad procesal de conflicto colectivo, cuando versen sobre las suspensiones y reducciones de jornada adoptadas en medidas que afecten a más de cinco trabajadores (sujetos legitimados por el artículo 154 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, y la comisión representativa).

El **Artículo 2** prevé la tramitación preferente de determinados procedimientos (hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive se tramitarán con preferencia los procesos o expedientes de jurisdicción voluntaria en los que se adopten las medidas a que se refiere el artículo 158 del Código Civil;

tramitación de estos procedimientos y celebración de vistas no suspendidos durante el estado de alarma).

En el orden jurisdiccional civil, los procesos derivados de la falta de reconocimiento por la entidad acreedora de la moratoria legal en las hipotecas de vivienda habitual y de inmuebles afectos a la actividad económica, los procesos de reclamaciones de arrendatarios por falta de aplicación de la moratoria o de la prórroga obligatoria del contrato, y procedimientos concursales de deudores que sean personas naturales.

En el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, los recursos que se interpongan contra los actos y resoluciones de las Administraciones Públicas por los que se deniegue la aplicación de ayudas y medidas previstas legalmente para paliar los efectos económicos de la crisis sanitaria producida por el COVID-19.

En el orden jurisdiccional social, tendrán carácter urgente y preferente los procesos por despido o extinción de contrato, los derivados del procedimiento para declarar el deber y forma de recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante el permiso retribuido previsto en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, denegaciones de prestaciones extraordinarias por cese de actividad, procedimientos para la impugnación individual, colectiva o de oficio de los expedientes de regulación temporal de empleo, los derivados de la modalidad de trabajo a distancia, las resoluciones denegatorias de solicitud del reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria, y las reclamaciones sobre condiciones de trabajo de funcionarios y personal laboral de las Administraciones públicas.

En materia de registro civil, se tramitarán de manera preferente las inscripciones de nacimientos, matrimonios y defunciones, la expedición de certificaciones (incluidas las de fe de vida y estado), los expedientes de matrimonio y celebración de bodas, y el trámite de jura en los expedientes de nacionalidad.

#### **4. MEDIDAS ORGANIZATIVAS Y TECNOLÓGICAS**

El CAPÍTULO III contiene las MEDIDAS ORGANIZATIVAS y TECNOLÓGICAS, y en su **Artículo 14** regula la celebración de actos procesales mediante presencia telemática.

Hasta el 20 de junio de 2021 inclusive, **constituido el juzgado o tribunal en su sede**, los actos de juicio, comparecencias, declaraciones y vistas y, todos los actos procesales, **se realizarán preferentemente mediante presencia telemática**, siempre que los juzgados, tribunales y fiscalías tengan a su disposición los medios técnicos necesarios para ello.

En el **orden jurisdiccional penal será necesaria la presencia física del acusado en los juicios por delito grave** (conforme a la Jurisprudencia del Tribunal Supremo de años atrás, que se verá más adelante).

Se requerirá la **presencia física del investigado o acusado, a petición propia o de su defensa letrada, en la audiencia prevista en el artículo 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal cuando cualquiera de las acusaciones interese su prisión provisional o en los juicios cuando alguna de las acusaciones solicite pena de prisión superior a los dos**

**años**, salvo que concurran causas justificadas o de fuerza mayor que lo impidan.

La **presencia física del acusado o del investigado conllevará la preceptiva presencia física de su defensa letrada** (a petición de ésta o del propio acusado o investigado).

Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar que en el uso de métodos telemáticos se garantizan los derechos de todas las partes del proceso (derecho de defensa de los acusados e investigados en los procedimientos penales, derecho a la asistencia letrada, derecho de interpretación y traducción y a la información y acceso a los expedientes judiciales, en cuanto derechos de garantía europea aplicables en España).

El **Artículo 15** regula el acceso a las salas de vistas; a fin de garantizar la protección de la salud de las personas, hasta el 20 de junio de 2021 inclusive, el órgano judicial ordenará, en atención a las características de las salas de vistas, el acceso del público a todas las actuaciones orales (podrá acordar la emisión de las vistas mediante sistemas de difusión telemática de la imagen y el sonido, siempre que cuente con medios para tal fin).

El **Artículo 16** regula las exploraciones médico-forenses y de los equipos psicosociales; hasta el 20 de junio de 2021 inclusive, los informes médico-forenses podrán realizarse basándose únicamente en la documentación médica existente a su disposición ('informes a la vista'), que podrá ser requerida a centros sanitarios o a las personas afectadas para que sea remitida por medios telemáticos, siempre que ello fuere posible; también aplicable a los equipos psicosociales de menores y familia y las unidades de valoración integral de violencia sobre la mujer; si bien, de oficio, o a requerimiento de cualquiera de las partes o del facultativo encargado, el juez podrá acordar que la exploración se realice de forma presencial.

El **Artículo 17** regula la dispensa de la utilización de togas; hasta el 20 de junio de 2021 inclusive, las partes que asistan a actuaciones orales estarán dispensadas del uso de togas en las audiencias públicas.

El **Artículo 18** dispone la atención al público y a los profesionales, hasta el 20 de junio de 2021 inclusive, en la intervención ante la Administración de Justicia, en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por videoconferencia, por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto (que deberá ser objeto de publicación en la página web de la correspondiente Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia o del órgano que determinen las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Justicia, y que en el ámbito de la jurisdicción militar se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Defensa en el enlace correspondiente); siempre en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Se habilita el sistema de cita previa.

El **Artículo 19**. Órganos judiciales asociados al COVID-19. Conforme a la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, el

**Ministerio de Justicia** (previo informe del Consejo General del Poder Judicial y previa audiencia preceptiva de la Comunidad Autónoma afectada), **podrá transformar los órganos judiciales que estén pendientes de entrada en funcionamiento en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley en órganos judiciales que conozcan exclusivamente de procedimientos asociados al COVID-19.**

El **Artículo 22. Jornada laboral.** Hasta el 20 de junio de 2021 inclusive, se podrán establecer, para los letrados de la Administración de Justicia y para el resto de personal al servicio de la Administración de Justicia, jornadas de trabajo de mañana y tarde para todos los servicios y órganos jurisdiccionales (previa negociación colectiva con las organizaciones sindicales y respetando en todo caso las medidas de seguridad laboral y prevención de riesgos laborales).

## **5. DISPOSICIONES ADICIONALES**

La **Disposición Adicional Primera. Ampliación de plazos en el ámbito del Registro Civil.** En los expedientes de autorización para contraer matrimonio en los que hubiera recaído resolución estimatoria se concederá automáticamente un plazo hasta el 20 de junio de 2021 inclusive para la celebración del matrimonio; y se aplicará a expedientes en los que no hubiera transcurrido el plazo de un año desde la publicación de edictos, de su dispensa o de las diligencias sustitutorias del artículo 248 del Reglamento de la Ley del Registro Civil, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958.

La **Disposición Adicional Cuarta. Actos de comunicación del Ministerio Fiscal.** Se suspende la aplicación de lo dispuesto en el artículo 151.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en relación con los actos de comunicación del Ministerio Fiscal, hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive (hasta dicha fecha, el plazo regulado en dicho artículo será de diez días naturales).

La **Disposición Adicional Quinta. Creación de unidades judiciales.** Se promoverá la creación de al menos cien nuevas unidades judiciales en un plazo de tres años, de las cuales al menos un tercio se crearán en el primer año, con la finalidad de adecuar la planta judicial a las necesidades derivadas de la crisis provocada por la COVID-19 y de garantizar a la ciudadanía la efectividad de la protección judicial de sus derechos (el Gobierno dotará las partidas y transferencias presupuestarias necesarias y suficientes).

La **Disposición Adicional Sexta. Indicaciones de las autoridades sanitarias.** Medidas organizativas se ejecutarán por el Ministerio de Justicia o las Comunidades Autónomas con asunción de competencias en medios materiales y personales al servicio de la Administración de Justicia, siguiendo indicaciones de las autoridades sanitarias (previa consulta al Consejo General del Poder Judicial y a la Fiscalía General del Estado, oídos los colegios profesionales y, cuando proceda, con la participación de las organizaciones sindicales).

## 6. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La **Disposición Transitoria Primera**. Régimen transitorio de las actuaciones procesales. Las normas de la presente Ley se aplicarán a todas las actuaciones procesales que se realicen a partir de su entrada en vigor, cualquiera que sea la fecha de iniciación del proceso en que aquellas se produzcan. Las actuaciones procesales iniciadas conforme a lo previsto en los artículos 3 a 5 del Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, se regirán conforme a dichos artículos hasta su conclusión.

La **Disposición Transitoria Segunda**. Previsiones en materia de medidas organizativas y tecnológicas. Serán de aplicación en todo el territorio nacional hasta el 20 de junio de 2021 inclusive (si a dicha fecha se mantuviera la situación de crisis sanitaria, las medidas serán de aplicación en todo el territorio nacional hasta que el Gobierno declare de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible, previo informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19).

## 7. DISPOSICION DEROGATORIA

La **Disposición Derogatoria Única** dispone la derogación del Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, y la derogación del artículo 43 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

## 8. DISPOSICIONES FINALES

La **Disposición Final Tercera** modificación la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia. Principalmente, a los efectos de poner a disposición de las oficinas judiciales los protocolos y sistemas de interconexión que permitan el acceso necesario por medios electrónicos a los profesionales colegiados ejercientes; se prevé un enlace al Tablón Edictal Judicial único, como medio de publicación y consulta de las resoluciones y comunicaciones que por disposición legal deban fijarse en el tablón de anuncios o edictos; se dota por la Admon de Justicia de medios e instrumentos electrónicos y sistemas de información a todos los órganos, oficinas judiciales y fiscalías de los medios e instrumentos electrónicos y de los sistemas de información necesarios y suficientes para poder desarrollar su función eficientemente, sin necesidad de que los usuarios se encuentren físicamente en las sedes de sus respectivos órganos, oficinas o fiscalías (artículo 14.j bis y en el artículo 88 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre).



La **Disposición Final Séptima** modificación del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (el arrendatario de un contrato de vivienda habitual suscrito al amparo de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, que se encuentre en situación de vulnerabilidad económica, podrá solicitar de la persona arrendadora cuando esta sea una empresa o entidad pública de vivienda o un gran tenedor, entendiéndose por tal la persona física o jurídica que sea titular de más de diez inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m<sup>2</sup>, hasta el 30 de septiembre de 2020, el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta, siempre que dicho aplazamiento o la condonación total o parcial de la misma no se hubiera conseguido ya con carácter voluntario por acuerdo entre ambas partes).

La **Disposición Final Octava**. Modificación del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

La **Disposición Final Novena**. Título competencial. Esta Ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 13.<sup>a</sup> y 18.<sup>a</sup> de la Constitución (que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales; Administración de Justicia; legislación mercantil; legislación procesal, sin perjuicio de las necesarias especialidades de las Comunidades Autónomas; legislación civil; y legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas).

La **Disposición Final Décima**. Intervención telemática de notarios y registradores. Habilitación de intervención telemática notarial y registral con el objetivo de facilitar la prestación de los servicios notariales y registrales sin necesidad de presencia física.

La **Disposición Final Decimoprimer**a. Actuaciones telemáticas. En colaboración con las Comunidades Autónomas con asunción de competencias al servicio de la Administración de Justicia, el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado, el Gobierno remitirá a las Cortes Generales un proyecto de ley que regule las normas para la celebración de actos procesales telemáticos (preservando en todo momento las garantías procesales previstas en el ordenamiento jurídico y el derecho de defensa de las partes).

La **Disposición Final Decimosegunda**. Entrada en vigor. Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

## **9. ESPECIAL REFERENCIA JURISPRUDENCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.**

Únicamente para el caso de testigos-peritos-menores-personas vulnerables-delitos graves, se establece el **USO DE SEDES JUDICIALES con presencia física de los intervinientes, en GARANTÍA del PRINCIPIO de INMEDIACIÓN en la declaración del acusado.**

En la **SITUACIÓN ACTUAL** hay PRINCIPIOS ENFRENTADOS entre la INMEDIACION y la SALUD o integridad física.

La presencia digital del acusado/demandado NO conlleva mismas garantías del **PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN** procesal frente a la presencia física.

Se contraponen la intermediación a los PRINCIPIOS DE **ECONOMÍA PROCESAL, EFICACIA JURISDICCIONAL y SALUD PÚBLICA**; se rompen nuestros esquemas mentales; hemos de REINVENTARNOS procesalmente conforme al estado actual.

**La Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, en su PREÁMBULO recoge las siguientes cuestiones a destacar:**

- proceso público sin dilaciones indebidas
- agilización que permite el uso de las tecnologías en las comunicaciones
- generalizar uso nuevas tecnologías para profesionales de la justicia
- interconexión, interoperabilidad y seguridad necesarios para garantizar la seguridad en transmisión de datos

### **\*\* LA LECRIM y LOPJ**

**Los artículos 123.5, 306, 325, 520.2.c) y 731bis de LECrim** (por x Ley 13/2009, de 3 nov, de reforma de legislación procesal para implantar nueva oficina judicial, hablan de las VIDEOCONFERENCIAS en base al principio de **garantía medios de prueba (principio acusatorio-MINISTERIO FISCAL).**

**El art 229.3LOPJ** (por reforma del año 2003) igualmente de VIDEOCONFERENCIAS al igual que el **Auto del Tribunal Supremo de 2 febrero 2012**, al tratar de la celebración de ruedas de reconocimiento por VIDEOCONFERENCIA.

**El artículo 25.2 Ley 4/2015 de Estatuto de la víctima del delito** – menciona la posibilidad del uso de VIDEOCONFERENCIAS en las declaraciones, interrogatorios, testimonios, careos, exploraciones, informes, ratificación de las periciales y vistas (ante juez o tribunal en audiencia pública);

a través de videoconferencia o sistema similar que permita comunicación bidireccional y simultánea de imagen y sonido e interacción visual, auditiva y verbal entre dos personas o grupos de personas, garantizando el **PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN** inter partes y el **DERECHO DE DEFENSA**.

A mayor abundamiento, el **ALTO TRIBUNAL en STS Sala 2ª de 10 de octubre 2008** dispone en el sistema procesal moderno, la celebración mediante videoconferencias de actos procesales, en caso de agotar las posibilidades de presencia real, cuando sea imposible la comparecencia por encontrarse el testigo en lugar remoto, por aconsejarlo razones de seguridad, o cuando la causa se ha demorado en exceso por incomparecencia o trabas reiteradas valorables como obstruccionismo procesal).

La **STS Sala 2ª de 10 de diciembre de 2008** refiere la celebración de juicios por videoconferencia, con los ACUSADOS, en caso de razones extrema peligrosidad por concentración masiva de personas alrededor de la sede del tribunal-situación excepcional-uso por Tribunales Supranacionales).

La **STS Sala 2ª de 22 julio de 2009** entiende que al celebrarse la actuación procesal mediante VIDEOCONFERENCIA, no cabe afirmar que no existió CONTRADICCIÓN o INMEDIACION, sino que se manifestaron de otro modo plenamente acomodado a la Ley y ausente de INDEFENSION.

La **STS Sala 2ª de 13 de octubre 2010** dispone que frente al alegato que el sistema videoconferencia desvirtúa el objeto de proceso penal de ver y oír la prueba, reiterada Jurisprudencia entiende la VALIDEZ PLENA de la PRUEBA realizada mediante el sistema de VIDEOCONFERENCIA; este sistema SUSTITUYE la PRUEBA PRESENCIAL CON NUEVAS TECNOLOGIAS, y permite ver y oír aunque no proporcionalmente a la intermediación física.

Como novedoso este año 2020 se ha procedido a la **habilitación del mes de agosto en los días comprendidos entre el 11 y el 31 de agosto, limitando en lo posible las vistas orales**, sin perjuicio de aquellas que deban celebrarse en atención a su urgencia; **comunicando a las partes los señalamientos para dicho periodo con suficiente antelación, preferiblemente antes del 15 de junio; y reducir al mínimo esencial la práctica de notificaciones cuyo plazo precluya entre el 11 y 31 de agosto.**

Nos encontramos ante una nueva normalidad a la que nos estamos adaptando cada día, a marchas forzadas, sin práctica previa, porque nadie imaginaba una situación como la que vivimos desde que se declaró el día 14 de marzo el estado de alarma. Todos los operadores jurídicos realizamos un gran esfuerzo de adaptación y concienciación a esta nueva y novedosa realidad, en la que se prioriza la salud, las nuevas tecnologías y el teletrabajo.